



EXPEDIENTE N° : 398-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PIEL TRUJILLO S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA INDUSTRIAL
UBICACIÓN : DISTRITO EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : CURTIEMBRE
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 207-2016-OEFA/DFSAI del 12 de febrero del 2016, consistentes en que Piel Trujillo S.A.C. realice lo siguiente:

- (i) **Acondicionar el almacén central para residuos peligrosos con las siguientes condiciones: sistema de drenaje ante posibles derrames o fugas de líquidos residuales, sistema contra incendios, señalización, entre otros, conforme lo establecido en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.**
- (ii) **Implementar contenedores debidamente rotulados para residuos peligrosos y ubicarlos en las diversas áreas de la planta industrial en las cuales sean generados, a fin de lograr un adecuado acondicionamiento de cada tipo de residuo peligroso, conforme a lo establecido en el Numeral 5 del Artículo 25° y en los Artículos 10° y 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.**
- (iii) **Realizar una capacitación dirigida al personal responsable del cumplimiento de las obligaciones formales en la gestión de residuos sólidos, sobre los aspectos que dichas obligaciones involucran (presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos), la preparación de dichos documentos, así como los plazos establecidos para su presentación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2005-PCM. Dicha capacitación deberá estar a cargo de una persona natural o jurídica que acredite conocimientos en el tema.**
- (iv) **Realizar una capacitación dirigida al personal responsable del cumplimiento de las obligaciones formales en la gestión de residuos sólidos sobre los aspectos que dicha obligación involucra (presentación del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos), la preparación del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, así como los plazos establecidos para su presentación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con los Artículos 43° y 116° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. La programación de la capacitación, estará a cargo de una persona natural o jurídica que acredite conocimientos en el tema.**



Lima, 27 de julio del 2016

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante la Resolución Directoral N° 207-2016-OEFA/DFSAI del 12 febrero del 2016¹, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Piel Trujillo S.A.C. (en adelante, Piel Trujillo) por la comisión de cinco (5) infracciones a la normativa ambiental, y dispuso el cumplimiento de cuatro (4) medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Conductas infractoras y medidas correctivas establecidas en la
Resolución Directoral N° 207-2016-OEFA/DFSAI**

N°	Conducta infractora	Norma infringida	Medida correctiva
1	La planta industrial de Piel Trujillo S.A.C. no contaba con un almacén central para el acopio de sus residuos sólidos peligrosos.	El Numeral 2 del Artículo 16° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, el Numeral 5 del Artículo 25° y el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Acondicionar el almacén central para residuos peligrosos, con las siguientes condiciones: sistema de drenaje ante posibles derrames o fugas de líquidos residuales, sistema contra incendios, señalización, entre otros, conforme lo establecido en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
2	Piel Trujillo S.A.C. no cumplió con acondicionar adecuadamente los residuos peligrosos generados en la planta industrial, toda vez que algunos de estos residuos se encontraban almacenados en contenedores sin el rótulo correspondiente.	El Numeral 5 del Artículo 25° y los Artículos 10° y 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Implementar contenedores debidamente rotulados para residuos peligrosos y ubicarlos en las diversas áreas de la planta industrial en las cuales sean generados, a fin de lograr un adecuado acondicionamiento de cada tipo de residuo peligroso, conforme a lo establecido en el Numeral 5 del Artículo 25° y en los Artículos 10° y 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
3	Piel Trujillo S.A.C. no cumplió con presentar ante la autoridad competente la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013.	El Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Realizar una capacitación dirigida al personal responsable del cumplimiento de las obligaciones formales en la gestión de residuos sólidos, sobre los aspectos que dichas obligaciones involucran (presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos), sobre la preparación de dichos documentos, así como sobre los plazos establecidos para su presentación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2005-PCM. La programación de la
4	Piel Trujillo S.A.C. no cumplió con presentar ante la autoridad competente el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2014.	El Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-	

¹ Folios 143 al 160 reverso del expediente.



		PCM.	capacitación, estará a cargo de una persona natural o jurídica que acredite conocimientos en el tema.
5	Piel Trujillo S.A.C. no presentó ante el OEFA el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos respecto de los residuos generados y trasladados a través de una EPS-RS en el mes de diciembre del 2013.	El Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con los Artículos 43° y 116° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Realizar una capacitación dirigida al personal responsable del cumplimiento de las obligaciones formales en la gestión de residuos sólidos sobre los aspectos que dicha obligación involucra (presentación del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos), sobre la preparación del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, así como sobre los plazos establecidos para su presentación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con los Artículos 43° y 116° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. La programación de la capacitación, estará a cargo de una persona natural o jurídica que acredite conocimientos en el tema.



2. Mediante Resolución Directoral N° 464-2016-OEFA/DFSAI del 7 de abril del 2016², se declaró consentida la Resolución Directoral N° 207-2016-OEFA/DFSAI toda vez que Piel Trujillo no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro de plazo legal establecido.
3. Por escrito presentado el 26 de abril del 2016³, Piel Trujillo remitió a la DFSAI información relacionada al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 207-2016-OEFA/DFSAI.
4. El 24 de mayo del 2016, la DFSAI notificó a Piel Trujillo el Proveído EMC-01⁴ mediante el cual se le requirió información adicional con relación al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 207-2016-OEFA/DFSAI.
5. En atención al requerimiento efectuado mediante el Proveído EMC-01, por escrito presentado el 7 de junio del 2016⁵, Piel Trujillo remitió a la DFSAI información relacionada al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.
6. Finalmente, mediante el Informe N° 110-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 24 de junio del 2016, la DFSAI analizó la información presentada por Piel Trujillo, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

² Folios 165 y 166 del expediente.
³ Folios 171 al 213 del expediente.
⁴ Folios 231 al 232 reverso del expediente.
⁵ Folios 219 al 229 del expediente.





7. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
9. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁶.
10. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
11. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los



⁶ **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**
"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras
En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."





factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.

12. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁷ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
13. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁸.
14. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.



III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

15. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si Piel Trujillo cumplió con las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 207-2016-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

16. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y

⁷ **Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD**

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

⁸ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.
(...)"





el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.

17. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados – como a los que derivan de la normativa ambiental–, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas⁹.
18. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.



a) **Medidas correctivas de capacitación**

19. Por otro lado, dado que las medidas correctivas de adecuación ambiental tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, también tenemos como un ejemplo de estas medidas a los cursos de capacitación ambiental obligatorios¹⁰.

⁹ Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

“III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental. (...).”

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

“Artículo 38.- Medidas correctivas

(...)

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño:

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas”.

¹⁰ Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

“III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una



20. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental¹¹, y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.
21. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
22. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
23. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento¹², por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso¹³. En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales¹⁴.
24. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos¹⁵, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización, resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar¹⁶, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas¹⁷. En ese sentido, la



actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.
(...)"

¹¹ MINISTERIO DE SALUD. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.

¹² SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.

¹³ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.

¹⁴ DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 [http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf).

¹⁵ Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.

¹⁶ Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).

¹⁷ DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica: México. 2001. p. 257.





elección entre uno u otro dependerá del caso concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.

25. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.
26. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 207-2016-OEFA/DFSAI.

IV.2 Análisis del cumplimiento de la primera medida correctiva: acondicionar el almacén central para residuos peligrosos, con las siguientes condiciones: sistema de drenaje ante posibles derrames o fugas de líquidos residuales, sistema contra incendios, señalización, entre otros, conforme lo establecido en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

27. Mediante la Resolución Directoral N° 207-2016-OEFA/DFSAI del 12 de febrero del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Piel Trujillo por cometer, entre otras, la siguiente infracción a la normativa ambiental:

- *La planta industrial de Piel Trujillo S.A.C. no contaba con un almacén central para el acopio de sus residuos sólidos peligrosos.*

(cursiva agregada)

28. En consecuencia, la DFSAI ordenó el cumplimiento de una medida correctiva consistente en acondicionar el almacén central para residuos peligrosos con sistema de drenaje ante posibles derrames o fugas de líquidos residuales, sistema contra incendios, señalización, entre otras condiciones, conforme a lo establecido en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS):





Detalle de la Medida Correctiva N° 1

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Acondicionar el almacén central para residuos peligrosos, con las siguientes condiciones: sistema de drenaje ante posibles derrames o fugas de líquidos residuales, sistema contra incendios, señalización, entre otros, conforme lo establecido en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contado a partir de notificada la Resolución Directoral N° 207-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, remitir a la DFSAI un informe técnico detallando las características y especificaciones de su diseño, y adjuntando los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84, que acrediten el acondicionamiento del almacén central para residuos peligrosos, así como su respectivo plano de ubicación (con respecto a los demás componentes considerando coordenadas UTM WGS84).

29. La DFSAI ordenó la presente medida correctiva al haberse determinado en la Resolución Directoral N° 207-2016-OEFA/DFSAI, que de las fotografías remitidas por Piel Trujillo del almacén central implementado¹⁸ no era posible verificar que este cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 40° del RLGRS (con sistema de drenaje ante posibles derrames o fugas de líquidos residuales, sistema contra incendios, señalización, entre otros).



30. En tal sentido, la medida correctiva ordenada tenía la finalidad que la planta industrial de Piel Trujillo cuente con un almacén central adecuado para el acopio de los residuos sólidos peligrosos, conforme a la normativa ambiental, a efectos de evitar que se generen mayores impactos negativos sobre el medio ambiente.

31. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Piel Trujillo podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

32. Siendo así, en el siguiente acápite se analizará si la información presentada por Piel Trujillo cumple con la referida medida correctiva.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por Piel Trujillo para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

33. En el informe remitido el 26 de abril del 2016, el administrado señaló que ha implementado el almacén central de acuerdo a los requisitos establecidos en la norma legal correspondiente, tal como se ordenó mediante la Resolución Directoral N° 207-2016-OEFA/DFSAI. Sobre el particular, Piel Trujillo presentó la siguiente documentación:

(i) Croquis de ubicación del almacén de residuos sólidos peligrosos¹⁹.

¹⁸ Cabe precisar que dicho almacén fue implementado luego de la supervisión realizada el 16 de setiembre del 2014 a efectos de subsanar el hallazgo detectado consistente en no contar con almacén, el cual se imputó en el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

¹⁹ Folio 177 del expediente.



- (ii) Panel fotográfico fechado que incluye coordenadas UTM WGS84²⁰.
34. Posteriormente, en atención al requerimiento efectuado mediante el Proveído EMC-01, el 7 de junio del 2016, Piel Trujillo remitió una fotografía del extinguidor ubicado en el almacén de residuos sólidos²¹.
35. Por tanto, se procederá a analizar si la documentación remitida acredita que el almacén central para residuos peligrosos cuenta con sistema de drenaje ante posibles derrames o fugas de líquidos residuales, sistema contra incendios, señalización, entre otras condiciones establecidas en el Artículo 40° del RLGRS.
36. Respecto al sistema de drenaje, se aprecia en las fotografías remitidas como Anexo 3.1 del informe presentado por Piel Trujillo²², que el almacén central cuenta con dicho sistema consistente en canaletas, las cuales se conectan a un colector de forma circular, con una tapa protectora. Asimismo, el almacén central cuenta con un techo metálico que desvía las precipitaciones. Dichas fotografías se muestran a continuación:



Vista general del sistema de drenaje de lixiviados



²⁰ Folios 178 y 179 del expediente.

²¹ Folio 222 del expediente.

²² Folio 179 del expediente.

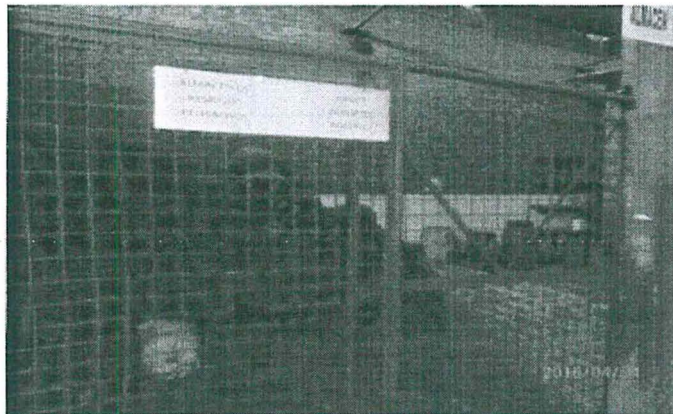


Vista del sistema de canaletas para derrames

(Flechas agregadas a fin de resaltar los elementos relevantes de las imágenes)



- 37. Sobre la señalización se aprecia en la Fotografía N° 2 del Anexo 3.1 del informe presentado por Piel Trujillo²³, que el almacén de residuos sólidos peligrosos cuenta con un aviso en su frontis que así lo indica, conforme se muestra a continuación:



Fotografía 2. Vista de la señalización del almacén de residuos sólidos peligrosos

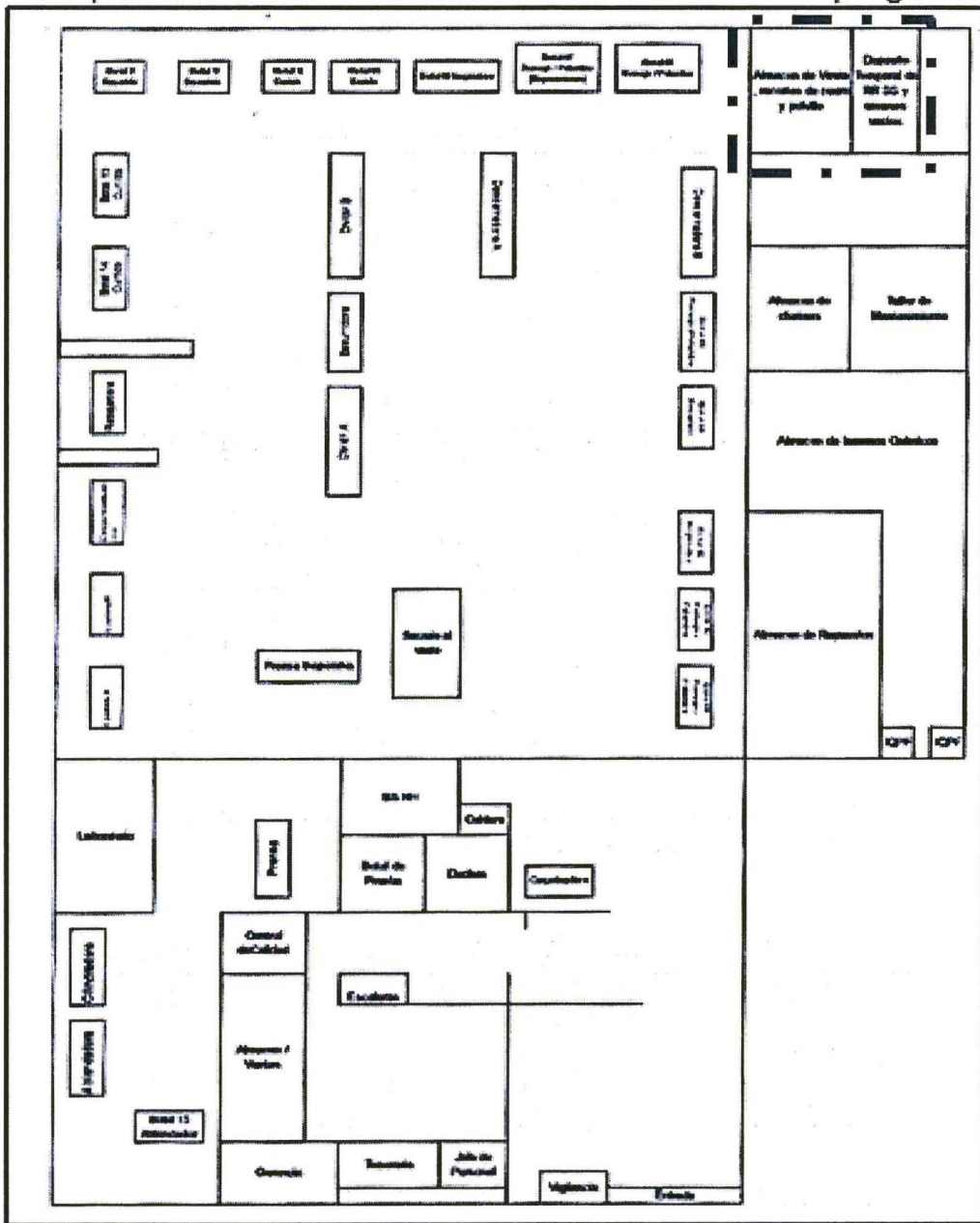
- 38. En cuanto a la distancia que debe existir entre el almacén central de residuos peligrosos y las áreas de producción, oficinas y demás zonas de la empresa —en razón al nivel de peligrosidad del residuo— cabe señalar que el almacén central de Piel Trujillo se encuentra en una zona aislada y a una distancia adecuada con relación a las demás instalaciones de la planta, tal como se visualiza en el croquis de ubicación del almacén de residuos sólidos peligrosos²⁴.

²³ Folio 178 del expediente.

²⁴ Folio 177 del expediente.



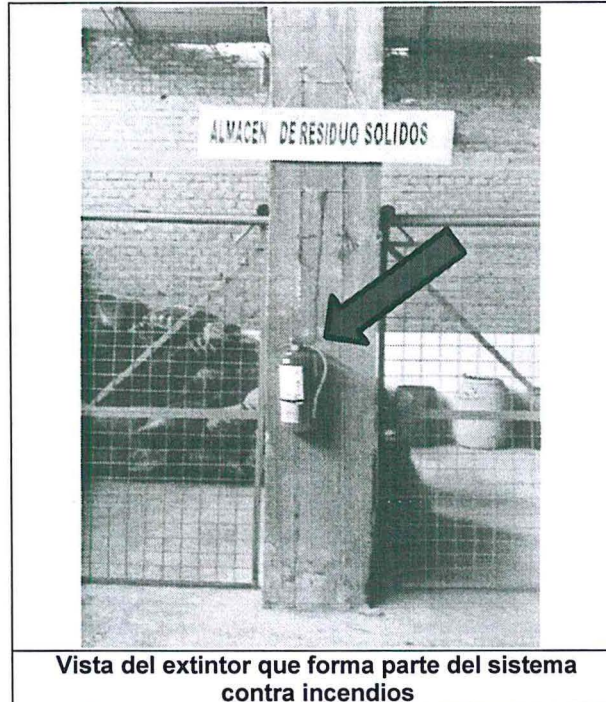
Figura 1. Croquis de ubicación de almacén de residuos sólidos peligrosos



(Líneas agregadas para destacar la ubicación del almacén central)

39. Sobre el requisito de contar con un piso liso, de material impermeable y resistente, en la primera foto mostrada en el numeral 36 precedente, se aprecia que el piso del almacén central de residuos peligrosos es de concreto, con una capa pulida de cemento que lo hace impermeable.
40. Respecto al requisito de contar con sistema contra incendios, mediante escrito presentado el 7 de junio del 2016, Piel Trujillo presentó una fotografía del extintor colocado en el almacén de residuos peligrosos²⁵. Dicha fotografía se muestra a continuación:

²⁵ Folio 222 del expediente.



(Flecha agregada a fin de resaltar el elemento relevante de la imagen)



41. Por lo tanto, de la revisión de los documentos remitidos por el administrado, se advierte que acondicionó el almacén central para el acopio de residuos peligrosos con un sistema de drenaje ante posibles derrames o fugas de líquidos residuales, sistema contra incendios, señalización, entre otras condiciones establecidas en el Artículo 40° del RLGRS.

c) Conclusión

42. En atención a lo expuesto y a los medios probatorios presentados por Piel Trujillo, la DFSAI concuerda con el Informe N° 110-2016-OEFA/DFSAI-EMC, concluyendo que el administrado acondicionó el almacén central para residuos peligrosos conforme a las condiciones establecidas en el Artículo 40° del RLGRS, por lo que cumplió con la primera medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 207-2016-OEFA/DFSAI.

43. Por consiguiente, se declara el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.3 Análisis del cumplimiento de la segunda medida correctiva ordenada: implementar contenedores debidamente rotulados para residuos peligrosos y ubicarlos en las diversas áreas de la planta industrial en las cuales sean generados, a fin de lograr un adecuado acondicionamiento de cada tipo de residuo peligroso, conforme a lo establecido en el Numeral 5 del Artículo 25° y en los Artículos 10° y 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

44. Mediante la Resolución Directoral N° 207-2016-OEFA/DFSAI del 12 de febrero del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Piel Trujillo por cometer la siguiente infracción a la normativa ambiental:





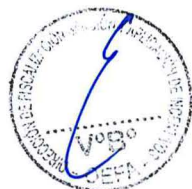
- *No cumplió con acondicionar adecuadamente los residuos peligrosos generados en la planta industrial, toda vez que algunos de estos residuos se encontraban almacenados en contenedores sin el rótulo correspondiente.*

(Cursiva agregada)

45. En consecuencia, la DFSAI ordenó el cumplimiento de una medida correctiva consistente en implementar contenedores debidamente rotulados para residuos peligrosos y ubicarlos en las diversas áreas de la planta industrial en las cuales sean generados, a fin de lograr un adecuado acondicionamiento de cada tipo de residuo peligroso, conforme a lo establecido en el Numeral 5 del Artículo 25° y en los Artículos 10° y 38° del RLGRS:

Detalle de la Medida Correctiva N° 2

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Implementar contenedores debidamente rotulados para residuos peligrosos y ubicarlos en las diversas áreas de la planta industrial en las cuales sean generados, a fin de lograr un adecuado acondicionamiento de cada tipo de residuo peligroso, conforme a lo establecido en el Numeral 5 del Artículo 25° y en los Artículos 10° y 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	En un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contado a partir de notificada la Resolución Directoral N° 207-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, remitir a la DFSAI un informe técnico detallando las características de los contenedores y adjuntando los medios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84, que acrediten la implementación de los contenedores rotulados para residuos peligrosos, que contengan los residuos para los que han sido destinados, además del respectivo plano de ubicación.



46. La DFSAI dictó la presente medida correctiva al haberse detectado en la supervisión realizada el 16 de setiembre del 2014 a la planta industrial, que Piel Trujillo no acondicionaba adecuadamente los residuos sólidos peligrosos que eran generados, toda vez que los contenedores que almacenaban este tipo de residuos no se encontraban rotulados.

47. En tal sentido, la medida correctiva ordenada tenía la finalidad que Piel Trujillo realice un acondicionamiento de residuos peligrosos que se adecúe a la normativa, a efectos de evitar que se generen mayores impactos negativos sobre el medio ambiente.

48. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Piel Trujillo podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

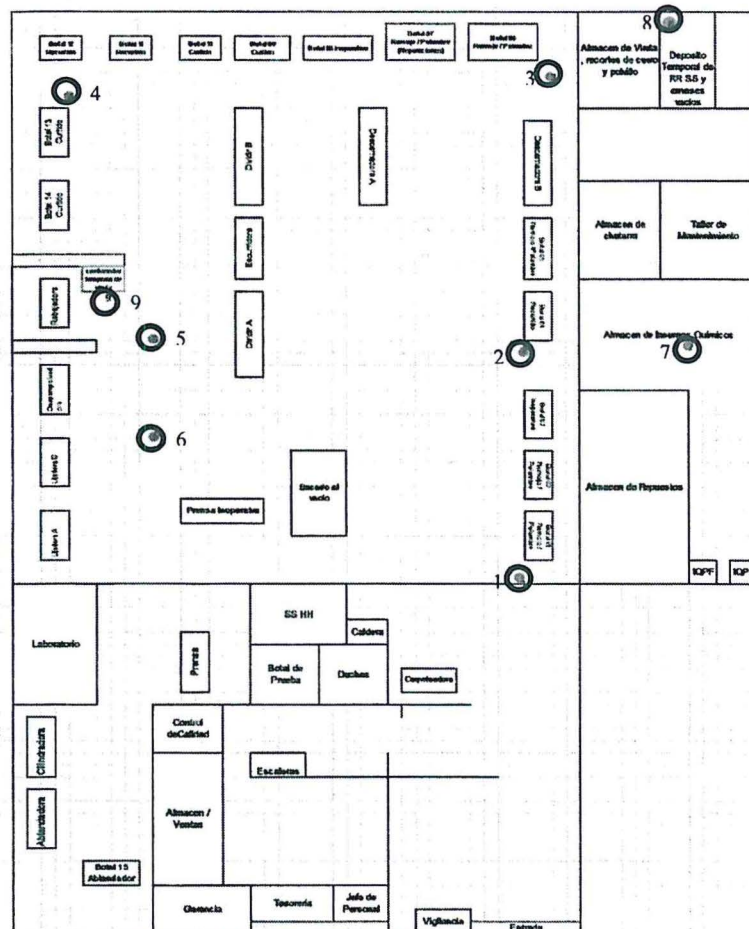
49. Siendo así, en el siguiente acápite se analizará si la información presentada por Piel Trujillo cumple con la referida medida correctiva.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por el administrado para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva





- 50. En el informe remitido el 26 de abril del 2016, el administrado señaló que ha ubicado contenedores debidamente rotulados en las diversas áreas de la planta. Sobre el particular, Piel Trujillo presentó la siguiente documentación:
 - (i) Croquis de la planta industrial que muestra los puntos donde se ubican los contenedores implementados (incluye cuadro que contiene las coordenadas UTM WGS84 de los puntos marcados en el croquis, el tipo de residuos en cada punto y la capacidad del contenedor)²⁶.
 - (ii) Panel fotográfico fechado²⁷.
- 51. Por tanto, se procederá a analizar si la documentación remitida acredita que Piel Trujillo implementó contenedores debidamente rotulados para residuos peligrosos y los ubicó en las diversas áreas de la planta industrial en los cuales son generados, a fin de lograr un adecuado acondicionamiento de cada tipo de residuo peligroso, conforme a lo establecido en el Numeral 5 del Artículo 25° y en los Artículos 10° y 38° del RLGRS.
- 52. Al respecto, el croquis presentado por Piel Trujillo se muestra a continuación²⁸:



(Circunferencias y números agregados a fin de resaltar los puntos en los cuales los contenedores han sido implementados)

²⁶ Folio 181 y 182 del expediente.

²⁷ Folios 183 y 184 del expediente.

²⁸ Folio 181 del expediente.



53. En dicho croquis se aprecia la distribución de los contenedores para residuos sólidos peligrosos en nueve (9) puntos diferentes de la planta industrial de Piel Trujillo, de acuerdo al siguiente detalle:
- Área remojo/pelambre - Botal 01 (contenedor 1).
 - Área de recurtido (contenedor 2).
 - Área de remojo/pelambre (contenedor 3).
 - Área de curtido (contenedor 4).
 - Área de rebajadores. (contenedor 5).
 - Área de Lijadora A y B. (contenedor 6).
 - Almacén de insumos químicos. (contenedor 7).
 - Área de almacén de residuos sólidos peligrosos (contenedor 8).
 - Contenedor temporal de virutas (contenedor 9).
54. Cabe señalar que en dichas áreas efectivamente, se producen residuos sólidos peligrosos, principalmente debido al contacto de la materia prima con sustancias químicas en los procedimientos de producción de cueros (curtido, remojo, etc.).
55. En cuanto al panel fotográfico, Piel Trujillo ha remitido una muestra de los contenedores rotulados distribuidos en diversas áreas de su planta, tal como se presenta a continuación²⁹:

Contenedores de recortes de piel curtida



Contenedor de polvillo

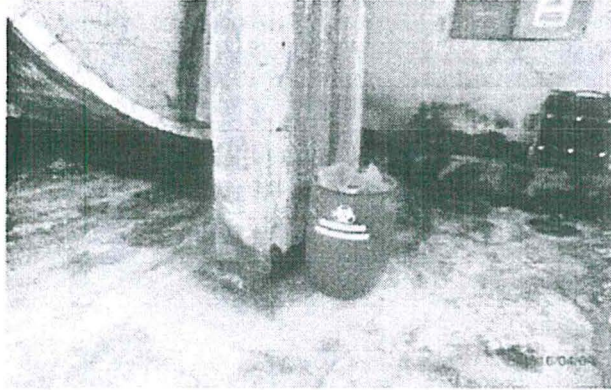


²⁹

Folios 183 y 184 del expediente.



Contenedores de envases y bolsas de insumos químicos



Contenedores de envases y bolsas de insumos químicos



Contenedores de envases y bolsas de insumos químicos



- 56. Al respecto, se advierte de las fotografías que los contenedores incluyen rótulos visibles que identifican a los residuos que contienen como peligrosos, además de ser de color rojo, el cual corresponde a dicho tipo de residuos.
- 57. Por lo tanto, de la revisión de los documentos remitidos por el administrado, se advierte que implementó contenedores debidamente rotulados para residuos peligrosos y los ubicó en las diversas áreas de la planta industrial en las cuales son generados, a fin de lograr un adecuado acondicionamiento de dicho tipo de residuos, conforme a lo establecido en el Numeral 5 del Artículo 25° y en los Artículos 10° y 38° del RLGRS.

**c) Conclusión**

58. En atención a lo expuesto y a los medios probatorios presentados por Piel Trujillo, la DFSAI concuerda con el Informe N° 110-2016-OEFA/DFSAI-EMC, concluyendo que el administrado implementó contenedores debidamente rotulados para residuos peligrosos y los ubicó en las diversas áreas de la planta industrial en las cuales son generados, a fin de lograr un adecuado acondicionamiento de cada tipo de residuo peligroso, conforme a lo establecido en el Numeral 5 del Artículo 25° y en los Artículos 10° y 38° del RLGRS.
59. Por consiguiente, se declara el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.3 Análisis del cumplimiento de la tercera medida correctiva ordenada: realizar una capacitación dirigida al personal responsable del cumplimiento de las obligaciones formales en la gestión de residuos sólidos, sobre los aspectos que dichas obligaciones involucran (presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos), sobre la preparación de dichos documentos, así como sobre los plazos establecidos para su presentación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 115° del RLGRS. La programación de la capacitación, estará a cargo de una persona natural o jurídica que acredite conocimientos en el tema

d) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

60. Mediante la Resolución Directoral N° 207-2016-OEFA/DFSAI del 12 de febrero del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Piel Trujillo por cometer las siguientes infracciones —números 3 y 4 en la mencionada resolución— a la normativa ambiental:

- *No cumplió con presentar ante la autoridad competente la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013 ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2014.*

(Cursiva agregada)

61. En consecuencia, la DFSAI ordenó el cumplimiento de una medida correctiva consistente en realizar una capacitación dirigida al personal responsable del cumplimiento de las obligaciones formales en la gestión de residuos sólidos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS) y en el Artículo 115° del RLGRS:

Detalle de la Medida Correctiva N° 3

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Realizar una capacitación dirigida al personal responsable del cumplimiento de las obligaciones formales en la gestión de residuos sólidos, sobre los aspectos que dichas	En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contado a partir de notificada la Resolución Directoral	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, presentar un informe sobre la capacitación, que



obligaciones involucran (presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos), sobre la preparación de dichos documentos, así como sobre los plazos establecidos para su presentación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2005-PCM. La programación de la capacitación, estará a cargo de una persona natural o jurídica que acredite conocimientos en el tema.	N° 207-2016-OEFA/DFSAI.	incluya la copia del programa, el registro firmado por los asistentes, copia de los certificados emitidos por los responsables de su dictado, copia de las diapositivas utilizadas para el dictado y el panel fotográfico de la capacitación.
--	-------------------------	---

62. Al respecto, se desprende que la medida correctiva ordenada tenía la finalidad de capacitar al personal responsable del cumplimiento de las obligaciones formales en la gestión de residuos sólidos —específicamente referido a la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos— sobre los aspectos que dichas obligaciones involucran (tal como los plazos establecidos para su presentación y la preparación de dichos documentos), a fin de que las mencionadas obligaciones formales se realicen conforme a lo dispuesto por la normativa en la materia.

63. Conforme se aprecia del cuadro precedente, la DFSAI ordenó al administrado — a fin de acreditar el cumplimiento de la medida correctiva— presentar un informe sobre la capacitación, que incluya la copia del programa, el registro firmado por los asistentes, copia de los certificados emitidos por los responsables de su dictado, copia de las diapositivas utilizadas para el dictado y el panel fotográfico de la capacitación.

64. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Piel Trujillo podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

65. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por Piel Trujillo acredita el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.

e) Análisis de los medios probatorios presentados por el administrado para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

66. Mediante comunicación presentada el 26 de abril del 2016³⁰, Piel Trujillo indicó haber realizado la capacitación ordenada a su personal responsable de la gestión y manejo de los residuos sólidos, sobre las obligaciones referidas a la presentación de la Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos, incluyendo la preparación de dichos documentos y los plazos de presentación de los mismos.

67. En ese sentido, los documentos y medios probatorios presentados por el administrado para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva fueron los siguientes:

³⁰ Folios 171 al 213 del expediente.



- (i) Informe en el cual señala haber realizado la capacitación dentro del plazo otorgado, los temas tratados e incluye una lista de los medios probatorios adjuntos³¹.
- (ii) Panel fotográfico de la capacitación³².
- (iii) Registro de asistencia firmado por los asistentes a la capacitación³³.
- (iv) Copia de los certificados emitidos por el responsable de la capacitación³⁴.
- (v) Copia de las diapositivas utilizadas por el instructor a cargo de la capacitación para su exposición³⁵.
68. Adicionalmente, mediante escrito presentado el 7 de junio del 2016³⁶, Piel Trujillo remitió a la DFSAI información adicional a fin de acreditar el cumplimiento de la medida correctiva de capacitación, en atención al requerimiento efectuado mediante el Proveído EMC-01. Sobre el particular, Piel Trujillo adjuntó los siguientes documentos:
- (i) Copia de diapositivas adicionales en las cuales se observa el desarrollo de los temas: Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y Plan de Manejo de Residuos Sólidos, incluyendo los plazos de presentación de dichos documentos³⁷.
- (ii) Diplomas otorgados al instructor a cargo de la capacitación en los cuales consta sus estudios en seguridad industrial y seguridad integral³⁸.
69. A continuación, corresponde determinar si la documentación remitida por Piel Trujillo acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que, como mínimo, componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.
- (i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora**
70. La capacitación debe desarrollar los procesos internos de la empresa en los cuales se identificaron las infracciones, que en el presente caso refieren a la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y del Plan de Manejo de Residuos Sólidos ante la autoridad competente; a fin de instruir a los sujetos involucrados sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir.
71. Al respecto, a consideración de la DFSAI, resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación se refiere, en efecto, al proceso interno de la empresa

31 Folios 171 al 175 del expediente.

32 Folio 190 del expediente.

33 Folios 191 del expediente.

34 Folios 193 al 198 del expediente.

35 Folios 186 al 189 del expediente.

36 Folios 219 al 229 del expediente.

37 Folios 225 y 226 del expediente.

38 Folios 225 al 229 del expediente.



en el cual se identificó la infracción, en base al listado de los temas desarrollados según el programa de la capacitación y a las diapositivas utilizadas por el instructor para realizar la exposición del tema.

72. En el presente caso, de acuerdo a lo que se aprecia en los certificados emitidos por el responsable de la capacitación³⁹, esta se denominó “Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y Plan de Manejo de Residuos Sólidos”, fue realizada el 2 de abril del 2016 y tuvo una duración de dos (2) horas. Además, cabe señalar que dicha capacitación se dictó a las 8.00 a.m., tal como consta en el Registro de asistencia⁴⁰.
73. De acuerdo a lo señalado por Piel Trujillo en el informe presentado⁴¹, la capacitación versó sobre los siguientes puntos:
- (i) Las obligaciones formales referidas a la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y del Plan de Manejo de Residuos Sólidos
 - (ii) La preparación de dichos documentos
 - (iii) Los plazos de presentación de los mismos
74. Cabe precisar que cada uno de dichos puntos ha sido desarrollado en las diapositivas utilizadas para la exposición del tema⁴², enfatizando las normas legales que establecen dichas obligaciones formales (Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos - LGRS y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2005-PCM - RLGRS).
75. En ese sentido, se puede apreciar que el administrado realizó una capacitación sobre las obligaciones formales referidas a la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y del Plan de Manejo de Residuos Sólidos ante la autoridad competente, conforme a lo establecido en las normas en materia de residuos sólidos.
76. En virtud de lo anterior, ha quedado acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.
- (ii) Público objetivo a capacitar**
77. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.
78. En el presente caso, las conductas infractoras determinadas en la Resolución Directoral N° 207-2016-OEFA/DFSAI revelan una falta de instrucción y control en los procedimientos de presentación ante la autoridad competente de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y del Plan de Manejo de Residuos Sólidos. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe

³⁹ Folios 193 al 198 del expediente.

⁴⁰ Folios 191 del expediente.

⁴¹ Folios 171 al 175 del expediente.

⁴² Folios 186 al 189 y 225 y 226 del expediente.



ser dirigida a todos los sujetos responsables de dichos procedimientos, es decir, al personal encargado del cumplimiento de las obligaciones formales en la gestión de residuos sólidos.

79. Al respecto, Piel Trujillo presentó el registro de asistencia a la capacitación⁴³, en el cual cada asistente consignó su nombre, firma y número de Documento Nacional de Identidad. Conforme a dicha información, asistieron a la capacitación seis (6) trabajadores de Piel Trujillo, los cuales, de acuerdo al informe presentado⁴⁴, son los responsables en materia de residuos sólidos.
80. Sobre el particular, a criterio de la DFSAI, la lista de asistentes es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos convocados a la capacitación, en tanto mediante este documento se deja constancia del nombre y la firma de los participantes.
81. Asimismo, Piel Trujillo presentó la copia de los certificados otorgados por el responsable de la capacitación a los asistentes, los cuales dejan constancia de su participación⁴⁵. Respecto a estos, la DFSAI considera que constituyen un elemento adicional que sirve para reforzar la acreditación de la concurrencia a la capacitación mencionada.
82. Adicionalmente, Piel Trujillo presentó las siguientes vistas fotográficas⁴⁶ que evidencian la realización de la capacitación denominada "Declaración anual de Manejo de Residuos Sólidos y Plan de Manejo de Residuos Sólidos":

Vistas fotográficas de la capacitación



83. Por lo expuesto, teniendo en consideración los documentos presentados por Piel Trujillo, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) Instructor especializado

84. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como

⁴³ Folio 191 del expediente.

⁴⁴ Folio 173 del expediente.

⁴⁵ Folios 193 al 198 del expediente.

⁴⁶ Folio 190 del expediente.



son, por ejemplo, el *currículum vitae* del profesional en cuestión o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.

85. En el presente caso, la capacitación “Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y Plan de Manejo de Residuos Sólidos” estuvo a cargo del abogado Ulises Germán Bejarano Arteaga, quien ostenta estudios en la especialidad de Seguridad Integral y Seguridad Industrial, de acuerdo a los diplomas expedidos por el Instituto Superior Técnico Profesional San Vicente⁴⁷.
86. Al respecto, tal como ha sido mencionado, la medida correctiva en análisis fue dictada como consecuencia de incumplimientos a obligaciones formales en la gestión de residuos sólidos referidas a la presentación ante la autoridad competente de la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, conforme a las normas sobre la materia.
87. Sobre los estudios de especialización en seguridad industrial y seguridad integral que ostenta el abogado Ulises Germán Bejarano Arteaga, cabe precisar que estos involucran el tema de la gestión de residuos sólidos, materia de la capacitación dictada.
88. En tal sentido, considerando que Piel Trujillo exhibió información que acredita la especialización del instructor a cargo de la capacitación en temas referidos a las obligaciones formales en la gestión de residuos sólidos de presentar ante la autoridad competente la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.



f) Conclusión

89. En atención a lo expuesto y a los medios probatorios presentados por Piel Trujillo, la DFSAI concuerda con el Informe N° 110-2016-OEFA/DFSAI-EMC, concluyendo que el administrado realizó una capacitación dirigida al personal responsable del cumplimiento de las obligaciones formales en la gestión de residuos sólidos, específicamente para la elaboración y presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 37° de la LGRS y en el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2005-PCM. Por tanto, Piel Trujillo cumplió con la tercera medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 207-2016-OEFA/DFSAI.
90. Por consiguiente, se declara el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.4 Análisis del cumplimiento de la cuarta medida correctiva ordenada: realizar una capacitación dirigida al personal responsable del cumplimiento de las obligaciones formales en la gestión de residuos sólidos sobre los aspectos que dicha obligación involucra (presentación del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos), sobre la preparación del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, así como sobre los plazos establecidos para su presentación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con los Artículos

⁴⁷ Folios 225 al 229 del expediente.





43° y 116° del RLGRS. La programación de la capacitación, estará a cargo de una persona natural o jurídica que acredite conocimientos en el tema

g) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

91. Mediante la Resolución Directoral N° 207-2016-OEFA/DFSAI del 12 de febrero del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Piel Trujillo por cometer la siguiente infracción —número 5 en la mencionada resolución— a la normativa ambiental:

- *No presentó ante el OEFA el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos respecto a los residuos generados y trasladados a través de una EPS-RS en el mes de diciembre del 2013.*

(Cursiva agregada)

92. En consecuencia, la DFSAI ordenó el cumplimiento de una medida correctiva consistente en realizar una capacitación dirigida al personal responsable del cumplimiento de las obligaciones formales en la gestión de residuos sólidos, específicamente sobre la elaboración y presentación de los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos, conforme se detalla a continuación:

Detalle de la Medida Correctiva N° 4

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Realizar una capacitación dirigida al personal responsable del cumplimiento de las obligaciones formales en la gestión de residuos sólidos sobre los aspectos que dicha obligación involucra (presentación del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos), sobre la preparación del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, así como sobre los plazos establecidos para su presentación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con los Artículos 43° y 116° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. La programación de la capacitación, estará a cargo de una persona natural o jurídica que acredite conocimientos en el tema.	En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contado a partir de notificada la Resolución Directoral N° 207-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, presentar un informe sobre la capacitación, que incluya la copia del programa, el registro firmado por los asistentes, copia de los certificados emitidos por los responsables de su dictado, copia de las diapositivas utilizadas para el dictado y el panel fotográfico de la capacitación.

93. Al respecto, se desprende que la medida correctiva ordenada tenía la finalidad de sensibilizar, a través de la capacitación, al personal responsable del cumplimiento de las obligaciones formales en la gestión de residuos sólidos —particularmente, sobre la presentación del Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos— conforme a lo dispuesto por la normativa en la materia.

94. Asimismo, la DFSAI ordenó al administrado —a fin de acreditar el cumplimiento de la medida correctiva— presentar un informe sobre la realización de la capacitación, que incluya la copia del programa, el registro firmado por los





asistentes, copia de los certificados emitidos por los responsables de su dictado, copia de las diapositivas utilizadas para el dictado y el panel fotográfico de la capacitación.

95. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Piel Trujillo podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

96. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por Piel Trujillo acredita el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.

h) Análisis de los medios probatorios presentados por el administrado para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

97. Mediante comunicación presentada el 26 de abril del 2016⁴⁸, Piel Trujillo indicó haber realizado la capacitación ordenada a su personal responsable, sobre la obligación de preparación y presentación (incluyendo plazos) del Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos.

98. En ese sentido, los documentos y medios probatorios presentados por el administrado para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva fueron los siguientes:

- (i) Informe en el cual señala haber realizado la capacitación dentro del plazo otorgado, los temas tratados e incluye una lista de los medios probatorios adjuntos⁴⁹.
- (ii) Panel fotográfico de la capacitación⁵⁰.
- (iii) Registro de asistencia firmado por los asistentes a la capacitación⁵¹.
- (iv) Copia de los certificados emitidos por el responsable de la capacitación⁵².
- (v) Copia de las diapositivas utilizadas por el instructor a cargo de la capacitación para su exposición⁵³.

99. Adicionalmente, mediante escrito presentado el 7 de junio del 2016⁵⁴, Piel Trujillo remitió a la DFSAI información adicional a fin de acreditar el cumplimiento de la medida correctiva de capacitación, en atención al requerimiento efectuado mediante el Proveído EMC-01. Sobre el particular, Piel Trujillo adjuntó copia de los diplomas otorgados al instructor a cargo de la capacitación en los cuales consta sus estudios en seguridad industrial y seguridad integral⁵⁵



⁴⁸ Folios 171 al 213 del expediente.

⁴⁹ Folios 171 al 175 del expediente.

⁵⁰ Folios 203 y 204 del expediente.

⁵¹ Folio 205 del expediente.

⁵² Folios 207 al 212 del expediente.

⁵³ Folios 201 y 202 del expediente.

⁵⁴ Folios 219 al 229 del expediente.

⁵⁵ Folios 225 al 229 del expediente.



100. Respecto a las copias de los diplomas, cabe precisar que se trata de las mismas consideradas como medios probatorios en el análisis del cumplimiento de la tercera medida correctiva ordenada —analizada en el acápite IV. 3 precedente— toda vez que el instructor fue el mismo para ambas medidas correctivas de capacitación.
101. A continuación, corresponde determinar si la documentación remitida por Piel Trujillo acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que, como mínimo, componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.

(iv) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora

102. La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción, que en el presente caso refiere a la presentación ante el OEFA del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos respecto a los residuos generados y trasladados a través de una _empresas prestadora de servicios de residuos sólidos (EPS-RS); a fin de instruir a los sujetos involucrados sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir.
103. Al respecto, a consideración de la DFSAI, resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación se refiere, en efecto, al proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción, en base al listado de los temas desarrollados según el programa de la capacitación y a las diapositivas utilizadas por el instructor para realizar la exposición del tema.
104. En el presente caso, de acuerdo a lo que se aprecia en los certificados emitidos por el responsable de la capacitación⁵⁶, esta se denominó “Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos”, fue realizada el 2 de abril del 2016 y tuvo una duración de dos (2) horas. Además, cabe señalar que dicha capacitación se dictó a las 11.00 a.m., tal como consta en el Registro de asistencia⁵⁷.
105. De acuerdo a lo señalado por Piel Trujillo en el informe presentado⁵⁸, la capacitación versó sobre los siguientes puntos:

- (i) Preparación del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.
- (ii) Presentación del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos (incluyendo plazos de presentación).

106. Cabe precisar que de dichos puntos han sido desarrollados en las diapositivas utilizadas para la exposición del tema⁵⁹, haciendo énfasis en las normas legales que establecen la obligación de presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos cuando se han realizado traslados de residuos sólidos peligrosos fuera de las instalaciones productivas o industriales de la empresa (Artículo 37° de la LGRS y Artículos 43° y 166° del RLGRS).

⁵⁶ Folios 207 al 212 del expediente.

⁵⁷ Folio 205 del expediente.

⁵⁸ Folios 171 al 175 del expediente.

⁵⁹ Folios 201 y 202 del expediente.



107. En ese sentido, se puede apreciar que el administrado realizó una capacitación sobre los alcances de la presentación ante la autoridad competente del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos respecto a los residuos generados y trasladados a través de una EPS-RS, conforme a lo establecido en las normas en materia de residuos sólidos.
108. En virtud de lo anterior, ha quedado acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(v) Público objetivo a capacitar

109. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.
110. En el presente caso, la conducta infractora determinada en la Resolución Directoral N° 207-2016-OEFA/DFSAI revela una falta de instrucción y control en el procedimiento de presentación ante la autoridad competente del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos cuando corresponde. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida a todos los sujetos responsables de dicho procedimiento, es decir, al personal encargado del cumplimiento de las obligaciones formales en la gestión de residuos sólidos.



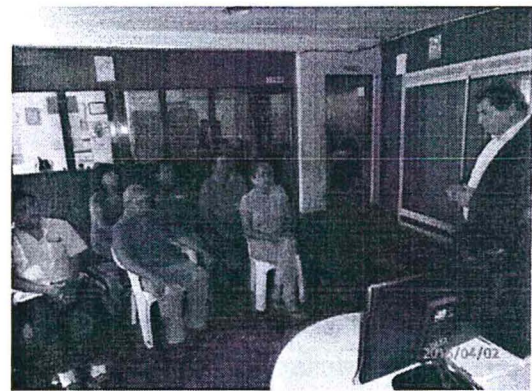
111. Al respecto, Piel Trujillo presentó el registro de asistencia a la capacitación⁶⁰, en el cual cada asistente consignó su nombre, firma y número de documento nacional de identidad. Conforme a dicha información, asistieron a la capacitación seis (6) trabajadores de Piel Trujillo, quienes, de acuerdo al informe presentado por Piel Trujillo⁶¹, son los responsables de las obligaciones relacionadas a la gestión de residuos y presentación del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos.
112. Sobre el particular, a criterio de la DFSAI, la lista de asistentes es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos convocados a la capacitación, en tanto mediante este documento se deja constancia del nombre y la firma de los participantes.
113. Asimismo, Piel Trujillo presentó la copia de los certificados otorgados por el responsable de la capacitación a los asistentes, los cuales dejan constancia de su participación⁶². Respecto a estos, la DFSAI considera que constituyen un elemento adicional que sirve para reforzar la acreditación de la concurrencia a la capacitación mencionada.

114. Adicionalmente, Piel Trujillo presentó las siguientes vistas fotográficas⁶³ que evidencian la realización de la capacitación denominada "Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos":



Vistas fotográficas de la capacitación realizada

- ⁶⁰ Folio 205 del expediente.
- ⁶¹ Folio 174 del expediente.
- ⁶² Folios 207 al 212 del expediente.
- ⁶³ Folios 203 y 204 del expediente.



115. Por lo expuesto, teniendo en consideración los documentos presentados por Piel Trujillo, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(vi) Instructor especializado

116. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son, por ejemplo, el *currículum vitae* del profesional en cuestión o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.

117. En el presente caso, la capacitación “*Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos*” estuvo a cargo del abogado Ulises Germán Bejarano Arteaga, quien —tal como ya fue referido en el acápite precedente “IV.3 Análisis del cumplimiento de la tercera medida correctiva ordenada”— ostenta estudios en la especialidad de Seguridad Integral y Seguridad Industrial, de acuerdo a los diplomas expedidos por el Instituto Superior Técnico Profesional San Vicente⁶⁴.

118. Al respecto, tal como ha sido mencionado, la medida correctiva en análisis fue dictada como consecuencia de un incumplimiento a la obligación formal en materia de gestión de residuos sólidos, referida a la presentación ante el OEFA del Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos en caso de residuos trasladados

⁶⁴ Folios 225 al 229 del expediente.





fuera de las instalaciones de la empresa, conforme se establece la normativa correspondiente, como la LGRS y su reglamento. En ese sentido, la capacitación debía incidir en el contenido de dichas normas legales.

119. Sobre los estudios de especialización en seguridad industrial y seguridad integral que ostenta el abogado Ulises Germán Bejarano Arteaga, cabe precisar que estos involucran el tema de la gestión de residuos sólidos, materia de la capacitación dictada.
120. En tal sentido, considerando que Piel Trujillo exhibió información que acredita la especialización del instructor a cargo de la capacitación en temas referidos a las obligaciones formales en la gestión de residuos sólidos de presentar ante la autoridad competente el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

i) Conclusión

121. En atención a lo expuesto y a los medios probatorios presentados por Piel Trujillo, la DFSAI concuerda con el Informe N° 110-2016-OEFA/DFSAI-EMC, concluyendo que el administrado realizó una capacitación dirigida al personal responsable del cumplimiento de las obligaciones formales en la gestión de residuos sólidos sobre los aspectos que dicha obligación involucra (elaboración y presentación del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos), conforme a lo dispuesto en el Artículo 37° de la LGRS, en concordancia con los Artículos 43° y 116° del RLGRS; cuya programación y dictado estuvo a cargo de una persona natural que acreditó conocimientos en el tema.
122. Por tanto, Piel Trujillo cumplió con la cuarta medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 207-2016-OEFA/DFSAI.



123. Por consiguiente, se declara el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.4 Conclusiones generales

124. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 110-2016-OEFA/DFSAI-EMC, el cual indica que de la revisión de los documentos remitidos por Piel Trujillo, el administrado cumplió con las cuatro (4) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 207-2016-OEFA/DFSAI.
125. En ese sentido, se declara el cumplimiento de todas las medidas correctivas ordenadas y corresponde dar por concluido el presente procedimiento sancionador.
126. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Piel Trujillo, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;



**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de las cuatro (4) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 207-2016-OEFA/DFSAI del 12 de febrero del 2016, en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Piel Trujillo S.A.C.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,



.....
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

cvg